



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
12/02/2018
EIXIDA NÚM. 03922

Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 1714958
=====

Asunto: Posibles irregularidades en proceso de admisión de alumnos en Elche.

Hble. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que la comisión de Escolarización Municipal de Elche, en concreto la de Educación Infantil y Primaria, asignó el pasado 15 de mayo varias plazas vacantes «sin pasar por el proceso de solicitud de plaza», (Orden 7/2016, de 19 de abril).
- Que solicitó información sobre la quinta vacante no publicada en el colegio privado concertado "San Rafael", de Elche, ya que una vez publicadas las listas provisionales comprobó que su hijo, (...), había resultado excluido de las listas de admitidos «habiendo 4 niños admitidos, por lo que mi hijo queda el primero de la lista provisional de no admitidos.»
- Que el motivo de dicha vacante no publicada es porque es para un niño procedente del centro privado concertado "(...)" «al cual no se le ha renovado el concierto en Infantil para el curso 2017/18, y por lo tanto estoy siendo perjudicado por tal decisión.»
- Que a la vista de lo relacionado, se dirigió el 15 de junio a la Dirección Territorial de Educación en Alicante solicitando la paralización del proceso de matriculación de dicho niño para que su solicitud sea presentada y baremada como el resto de alumnos, ya que en la actualidad existen 250 plazas vacantes en Elche tal como informó la Concejalía de Educación a los padres el pasado 19 de mayo.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 12/02/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

- Que no entiende porqué a 3 días de la publicación de las vacantes de decidió asignar, sin ningún criterio ni rigor de baremación, las vacantes solicitadas por los padres en la misma reunión sin tener en cuenta las posibles solicitudes por cambio de centro.
- Que se han incumplido varios arts. de la Orden 7/2016, de 19 de abril y del Decreto 40/2016, de 15 de abril de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Que no se ha regulado ni establecido el proceso de admisión del alumnado para los niños procedentes de la Academia concertada “(...)”, ni se han asignado las vacantes en condiciones de igualdad para todas las solicitudes, ni se ha publicado la totalidad de vacantes.
- Que tampoco las solicitudes de plaza han sido presentadas en tiempo y forma por los niños procedentes de “(...)”, ni baremadas tal como señala el art. 27 del Decreto 40/2016, de 15 de abril.
- Que, en consecuencia, interesa que la quinta vacante no publicada se asigne a (...) según el orden de la lista provisional de alumnos no admitidos y publicada en el colegio “San Rafael” el pasado día 8 de junio.
- Que a fecha de formular su queja ante esta Institución no ha obtenido respuesta alguna a su escrito de 15 de junio de 2017 ante la Dirección Territorial de Educación de Alicante.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte daba cuenta de lo siguiente:

«Visto su escrito de fecha 15/06/2017, de reclamación contra el proceso de admisión realizado por la Comisión Municipal de Escolarización de la localidad de Elche.

Considerando el informe emitido por la Inspección Territorial de Educación, en el que se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

El CC San Rafael-Salesianos tiene autorizadas 2 unidades de Educación Infantil de 4 años con 50 puestos. Dado que en el nivel anterior de Infantil 3 años tiene autorizados solo 45, de forma habitual se generan 5 vacantes en el paso de un nivel a otro.

Para el curso escolar 2017-2018 el número de vacantes ofertadas en Infantil 4 años fueron 4, debido a que antes de la publicación de las vacantes hubo que llevar a cabo un proceso excepcional de previsión de continuación de escolarización al alumnado de Infantil del CC (...), tras conocer la desestimación de la continuidad del concierto educativo en la etapa de Infantil en dicho centro.

Para ello, y tras la reunión mantenida con la directora territorial de Educación el 18 de mayo de 2017 en las dependencias municipales, la Comisión de Escolarización organiza el proceso para que las familias afectadas por la desestimación del concierto de infantil en el CC (...), puedan obtener puesto escolar minimizando en lo posible el perjuicio ocasionado. Dicho proceso consistió en recabar la oferta de vacantes del municipio existentes para escolarización sobrevenida e informar a las familias de los alumnos para que pudieran escoger un puesto escolar antes de la publicación de la oferta de vacantes para el proceso de admisión, y así hacer una oferta ajustada a la realidad.

El acto de elección de puestos se produce del 19 de mayo, siendo uno de los puestos escogidos una plaza de Infantil 4 años en el CC San Rafael-Salesianos y provocando, por tanto, una publicación en el proceso de admisión para el curso 2017-2018, de 4 puestos y no 5, como venía siendo habitual en ese nivel educativo.

El reclamante alega que dicho proceso previo de asignación de puestos (que le ha supuesto no poder optar a una plaza en el CC San Rafael-Salesianos), no se ajusta a la normativa y solicita la paralización del mismo con la consecuente admisión de su hijo (...).

Para ello interpuso reclamación al CC San Rafael-Salesianos, tras publicarse la lista provisional, y posteriormente ante esta dirección territorial, tras publicarse las listas definitivas.

(...)

El Servicio de Centros Privados Concertados y Centros Privados de la Dirección General de Centros y Personal Docente publicó el 5 de mayo la propuesta de unidades concertadas en la que aparecían las unidades de Infantil del CC (...) desestimadas por no cumplir alguno de los requisitos del **artículo 4 del Decreto 6/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de conciertos educativos en la Comunitat Valenciana**, y se convoca el proceso general de acceso o renovación. Por ello, en la Resolución de 19 de mayo, publicada en el DOCV del 20, en la que se resuelve los conciertos, el CC (...) aparece como desestimada la continuación del concierto de las unidades de Infantil.

(...)

La **Orden 7/2016, de 19 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado** en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, dispone en su **artículo 3.1.a**, la no necesidad de proceso de admisión para cambio de curso dentro del mismo centro hasta la finalización

de la etapa, aspecto este que por la desestimación del concierto en el CC (...), no se podía materializar y había que garantizar con la elección de centro de los padres, previa a la publicación de vacantes para el siguiente proceso de admisión.

Por su parte, el **artículo 20.10** de la misma orden, señala que es competencia de la Comisión de Escolarización informar a la dirección territorial correspondiente de los problemas de escolarización de su ámbito competencial, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas que se consideren pertinentes.

(...)

Es por ello que, ante la propuesta presentada por la Comisión de Escolarización en la reunión mantenida el 18 de mayo con la aprobación de esta dirección territorial, los puestos adjudicados el 19 de mayo en la elección de los padres afectados por la desestimación del concierto de los niveles de infantil del CC (...), fueron comunicados ese mismo día a cada uno de los centros receptores de alumnado y al Servicio de Planificación Educativa, para la rectificación de las vacantes del proceso de admisión general que se publicarían el 22 de mayo de 2017, donde para el CC San Rafael-Salesianos, en Infantil 4 años ya salieron publicados los 4 puestos correspondientes.

Por todo lo anterior, esta dirección territorial **RESUELVE DESESTIMAR** la reclamación presentada por D. (...), por considerar que el procedimiento llevado a cabo por la Comisión de Escolarización en la adjudicación de puestos al alumnado afectado por la desestimación del concierto del CC (...), previo a la publicación de la oferta de vacantes para el proceso de admisión, es ajustado a norma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda.»

La comunicación recibida fue puesta de manifiesto al interesado al objeto de que formulase las alegaciones que tuviera por convenientes, como así hizo y que, sucintamente se relacionan a continuación:

«Según los Fundamentos de Derecho en los que se basa la desestimación quiero matizar que dicho informe detalla que el día 5 mayo de 2017 se publicó la propuesta de unidades concertadas del infantil del CC (...) pero no es hasta el 19 de Mayo cuando se ejecuta la resolución. Durante esos días (del 5 al 19) no comunican a los afectados la eliminación del concierto y la administración tampoco toma ninguna decisión hasta que el día 18 los padres afectados se manifiestan en las puertas de la Concejalía de Educación de Elche aprovechando que ese mismo día se reunía la Comisión de Escolarización tal y como informa el Diario Información el artículo cuyo enlace adjunto.

Según éste artículo deja claro que hasta que los padres no protestan la administración no toma ninguna medida cautelar (en cuyo artículo 60 del

Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre ellos se basan para la resolución de mi queja planteada) y finalmente ante la presión de los afectados ofrecen diversas opciones entre ellas la reubicación en uno de los pabellones del Colegio Carlos III (habilitándolo para el traslado de los alumnos afectados) y la otra opción es ofrecerles las más de 250 vacantes que habían de todos los colegios públicos (solicitando plaza entre el 22 y el 29 de mayo, periodo de solicitud abierto para los ciudadanos) tal y como apunta el Diario Información. En ningún caso y dadas las vacantes de la ciudad para Infantil de 4 años los niños no corrían riesgo de quedarse sin escolarización.

El hecho que la Consellería ofreciese las vacantes antes de la publicación oficial (día 22 de mayo) considero que se ha cometido un **Agravio Comparativo** ya que si la opción de reubicarlos en el nuevo pabellón no era del agrado de cualquier afectado deberían haber pasado por el proceso de solicitud de cambio de centro y baremando todos los criterios que son necesarios y cumplimentados a través de la aplicación Itaca.

Por todo ello siento que él único perjudicado ha sido mi hijo porque si el concierto del CC (...) no hubiese sido eliminado mi hijo habría sido admitido ya que la 5ª vacante se hubiese publicado y hubiese cambiado de Colegio tal cual era nuestro deseo desde el primero momento.

Me reitero en mi petición de asignación de una nueva vacante en el Colegio San Rafael.»

En definitiva, el interesado considera que el proceso vulneró la Orden 7/2016 y el Decreto 40/2016 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por entender que no se reguló ni estableció el proceso de admisión del alumnado para los alumnos procedentes del centro “(...)” y que la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte no publicó la 5ª plaza del CC “San Rafael” y que finalmente se asignó a un alumno proveniente del centro “(...)” en el que se había suprimido el concierto para el curso 2017/18, y al parecer, dicha medida fue adoptada antes de publicarse las vacantes para dar respuesta al problema suscitado por el cierre de las aulas de Educación Infantil.

Alega el interesado que las vacantes estaban asignadas previamente y no se solicitaron en el plazo establecido según el calendario publicado por la Concejalía de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, “sin pasar por el proceso de SOLICITUD de PLAZA” previsto en la Orden 7/2016, de 19 de abril.

En consecuencia, la 5ª vacante no publicada en el CC “San Rafael” de Elche determinó que su hijo no fuera admitido quedando 1º en la lista provisional de alumnos no admitidos, y siendo asignada a un alumno proveniente del CC “(...)” (no adscrito al CC “San Rafael” y al que no se le renovó el concierto en Educación Infantil para el curso 2017/18), ocasionándole un perjuicio obvio.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

Analizada la cuestión planteada, fundamentalmente la comunicación recibida de la Administración educativa, se comprueba que, efectivamente, antes de la publicación de las vacantes «hubo de llevar a cabo un proceso excepcional de previsión de continuación de escolarización del alumnado de infantil del CC (...) tras conocer la desestimación del concierto educativo en la etapa de Infantil de dicho centro», tal como señala el interesado.

En consecuencia, se organizó un proceso para que las familias afectadas por la desestimación del concierto en el CC (...) pudieran obtener puesto escolar «minimizando en lo posible el perjuicio ocasionado».

Y el acto de elección de puestos, que se produjo el 19 de mayo, concluyó que uno de los puestos escogidos fue una plaza de Infantil 4 años en el CC “San Rafael”, y que provocó una publicación en el proceso de admisión para el curso 2017/18 de cuatro puestos y no cinco, como venía siendo habitual en ese nivel educativo.

Dicho proceso previo de asignación de plazas supuso que el hijo del interesado no pudiera optar a una plaza en el CC “San Rafael”, y su inadmisión, en consecuencia, supuso un beneficio a otro niño proveniente del CC “(...)”.

Esta Institución, por lo tanto, no puede dar por aceptados los argumentos esgrimidos en la Resolución de la Dirección Territorial de Educación al escrito de fecha 15/06/2017 formulado por el interesado contra el proceso de admisión realizado por la Comisión de Escolarización de la localidad de Elche, ya que se trató de un proceso excepcional de previsión de continuación de escolarización al alumnado de Infantil del CC (...) tras conocer, como ha quedado dicho, la desestimación de la continuidad del concierto.

Proceso excepcional que de ningún modo puede ni debe perjudicar a los padres que en tiempo y forma solicitaron plaza en el CC “San Rafael”; sin embargo, el proceso no se realizó en igualdad de condiciones y una decisión administrativa perjudicó, en este caso, al hijo del interesado que fue inadmitido en el centro elegido por sus padres, y más teniendo en cuenta que el alumno que sí fue admitido provenía del CC (...), sin adscripción alguna, y accedió a una enseñanza privada sin haberse realizado ningún procedimiento de acceso público y sin que fueran baremadas todas las solicitudes presentadas (ya que se hizo con anterioridad) con la puntuación correspondiente a cada alumno en la lista definitiva de admitidos.

La asignación de plaza escolar al alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, ESO y Bachillerato de los centros docentes públicos y de los niveles concertados, constituye uno de los procedimientos anuales más relevantes desarrollados por la Administración educativa, no sólo por el volumen, sino también por la importancia que las familias otorgan al acceso a una plaza escolar en el ejercicio del derecho fundamental a la educación; de ahí que corresponda a la Administración educativa asegurar que el procedimiento de acceso al sistema educativo goce de la mayor transparencia, eficacia y eficiencia posible, y de ahí, la necesidad de reforzar el control del procedimiento para conjugar la libertad de elección de centro de las familias con el acceso de todos los alumnos en condiciones de igualdad.

En este contexto, es obligación de la Administración garantizar el ejercicio real de la libertad de elección de centro de las familias, por lo que el procedimiento debe ser

objetivo, de tal forma que permita que se acceda a los centros solicitados por orden de prioridad en función de los puntos obtenidos según los criterios que se establezcan.

Se trata, como viene reiterando la Administración educativa, de organizar el proceso de admisión a fin de establecer un orden de prioridades que aplique los criterios establecidos en el art. 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de manera que la escolarización tenga en cuenta la existencia de hermanos matriculados en el centro, padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo del padre, madre o tutor legal, renta per cápita de la unidad familiar, condición legal de familia numerosa y concurrencia de discapacidad funcional en el alumno o alumna o de su padre, madre o hermano.

En definitiva, se hace necesario que la adjudicación de plazas escolares solicitadas se realice por medio del procedimiento de libre concurrencia y que los puestos se asignen a las peticiones que obtengan mayor puntuación en cada uno de los centros solicitados, de acuerdo con el orden determinado en su solicitud y conforme al procedimiento que se indica en el art. 44 de la Orden 7/2016, de 19 de abril.

Por tanto, todo el alumnado que solicitó plaza escolar en Educación Infantil en el CC “San Rafael” de Elche debió participar en un procedimiento objetivo de libre concurrencia y no excepcional.

De conformidad con cuanto antecede y con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que en el marco de su ámbito competencial revise el proceso de adjudicación de vacantes en el CC “San Rafael” de Elche y, en concreto, la inadmisión de (...) o que, con carácter subsidiario, caso de no aceptarse la recomendación expuesta, garantice que en el próximo proceso de admisión de alumnos en dicho centro se proceda a la admisión de dicho alumno, si procediera tras valorarse todas las solicitudes objetivamente en libre concurrencia.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 12/02/2018

Página: 7